



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 13 de agosto de 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados:	1. Ganapollo S.A.S. Nit. 900618815-4, 2. Leonel Uribe López C.C. 7560499 3. Héctor Arles Uribe Duque C.C. 7.531.624 4. Jesús Uribe Gaviria C.C. 7.519.036 5. Álvaro Iván Vélez Santa C.C. 10.105.774
Radicado:	630013103002-2019-00308-00
Asunto:	Pone en conocimiento y ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades, Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional de Manizales

1. Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la admisión del proceso de reorganización, iniciado ante la Superintendencia de Sociedades, Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional de Manizales, a favor de la sociedad Ganapollo S.A.S. – radicado 2020-05-001322

2. En este sentido, y previamente disponer lo pertinente, de conformidad con lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que dispone:

Artículo 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se ordena, oficiar a la Superintendencia de Sociedades, Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional de Manizales, a fin de solicitarle, de manera urgente, sea certificado la existencia del proceso de reorganización Empresarial de la Sociedad GANAPOLLO S.A.S con NIT 900.618.815-4 radicado 2020-05-001322.

Así como, sea indicado si la acreencia adquirida con Bancolombia S.A., a través de los pagarés que se relacionan, fueron incluidos, y la cuantía por la que se entra a negociar, corresponden a:

- A) Pagaré Nro. 690086577, suscrito el 13 de junio de 2016: \$399.999.939
- B) Pagaré Nro. 690087267, suscrito el 16 de febrero de 2017: \$10.000.000
- C) Pagaré Nro. 690087268, suscrito el 16 de febrero de 2017: \$85.555.568
- D) Pagaré Nro. 690088136, suscrito el 25 de agosto de 2017: \$886.666.674
- E) Pagaré Nro. 690089251, suscrito el 14 de marzo de 2018: \$17.625.005
- F) Pagaré Nro. 690089650, suscrito el 23 de mayo de 2018: \$440.000.000
- G) Pagaré Nro. 690089939, suscrito 09 de julio de 2018: \$271.999.996
- H) Pagaré Nro. 690090515, suscrito 24 de septiembre de 2018: \$19.374.997

Lo anterior, bajo lo dispuesto en el auto de admisión del proceso de reorganización empresarial fechado el 15 de abril de 2020.

Finalmente se advierte que, el proceso ejecutivo de mayor cuantía que aquí se adelanta lo es contra Ganapollo S.A.S. Nit. 900618815-4, y las personas naturales Leonel Uribe López C.C. 7560499, Héctor Arles Uribe Duque C.C. 7.531.624, Jesús Uribe Gaviria C.C. 7.519.036, y Álvaro Iván Vélez Santa C.C. 10.105.774.

3. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele el contenido del presente auto, a través de correo electrónico, al promotor designado en el proceso de reorganización Juan Carlos Soto Vasco, esto es, juan_soto_91@hotmail.com y a la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

G.M

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ARMENIA**

ESTADO No. 063

Hoy, 14/08/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS
ZULETA
Secretaria